



REGIMEN DE ENTRADA, PERMANENCIA Y TRABAJO DE CIUDADANOS RUMANOS Y BULGAROS A PARTIR DE 1/1/2007

1.- TRABAJADORES RUMANOS Y BULGAROS QUE QUIERAN TRABAJAR POR C/AJENA A PARTIR DE 1/1/2007:

- a) **Sin residencia previa:** Aplicación de la L. O. 4/2000 de 14 de enero, con valoración de la situación nacional de empleo. La expedición del visado de trabajo y residencia tendrá carácter gratuito.
- b) **Con residencia previa:** Aplicación de la L. O. 4/2000 de 14 de enero, sin valoración de la situación nacional de empleo.

2.- TRABAJADORES RUMANOS Y BULGAROS CON AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR POR C/AJENA DE DURACIÓN IGUAL O SUPERIOR A UN AÑO, CONCEDIDA ANTES DE 1/1/2007:

Aplicación de pleno derecho del régimen contenido en el R. D. 178/2003 (ciudadanos comunitarios de pleno derecho).

3.- TRABAJADORES RUMANOS Y BULGAROS QUE QUIERAN TRABAJAR POR C/AJENA A PARTIR DE 1/1/2007 CON CARÁCTER TEMPORAL:

Aplicación de la L. O. 4/2000 de 14 de enero, y tramitación conforme a Acuerdo de Contingente para el año 2007. No será necesaria la expedición del visado en contrataciones no superiores a 180 días.

4.- CIUDADANOS RUMANOS Y BULGAROS TITULARES DE AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA POR ESTUDIOS O TRABAJADORES EN PRÁCTICAS, QUE SEAN AUTORIZADOS A TRABAJAR A PARTIR DE 1/1/2007:

Aplicación de la L. O. 4/2000 de 14 de enero, sin valoración de la situación nacional de empleo. En el caso de trabajadores en prácticas, la expedición del visado de trabajo y residencia tendrá carácter gratuito.

5.- TRABAJADORES RUMANOS Y BULGAROS EN SITUACIÓN DE EXCEPTUACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR

- a) **Sin residencia previa:** Aplicación de la L. O. 4/2000 de 14 de enero. La expedición del visado de residencia tendrá carácter gratuito.
- b) **Con residencia previa:** Aplicación de pleno derecho del régimen contenido en el R. D. 178/2003 (ciudadanos comunitarios de pleno derecho).

6.- RESIDENCIA Y ACCESO AL MERCADO DE TRABAJO DE FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES POR C/AJENA:

Familiares comprendidos en el artículo 2 del R. D. 178/2003. Régimen de solicitud y concesión de la autorización para residir se regirá por lo dispuesto en el R. D. 178/2003.

Respecto al acceso al mercado de trabajo:

- a) **Si residían en España antes de 1/1/2007**, aplicación del acceso al trabajo recogido en el artículo 3.2 del R. D. 178/2003 (cónyuge e hijos menores de 21 años) si el reagrupante tenía concedida antes de 1/1/2007 una autorización de residencia y trabajo.
- b) **Si no residían en España antes de 1/1/2007**, aplicación de la L. O. 4/2000, sin valoración de la situación nacional de empleo.